



Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Macaravita – Santander

Pasa al despacho escrito de incidente de desacato promovido por la personería de Macaravita como agente oficiosa de la demandante, para lo que la señora Juez estime proveer. Diciembre 07 de 2023.

Jorge Uriel Ariza Quintero
JORGE URIEL ARIZA QUINTERO
Secretario

Macaravita, Santander Once (11) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023)

REQUERIMIENTO PREVIO

Previo a admitir el incidente desacato impetrado por la señora JOSEFINA GUTIERREZ DE LARGO, por intermedio de la Personería de Macaravita, quien manifiesta que no se ha dado cumplimiento al fallo de tutela de la referencia proferida por este Juzgado, de conformidad con el artículo 23 del Decreto 2591 de 1991, se dispone:

PRIMERO: REQUERIR al señor Gerente y/o quien haga sus veces como representante legal de la EPS-S SANITAS, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas manifieste las razones por las cuales no ha dado cumplimiento al fallo de tutela de la referencia proferido por este despacho el Diez (10) de octubre del año dos mil veintitrés (2023), de acuerdo a lo ordenado en el numeral segundo el cual reza así:

“**SEGUNDO: ORDENAR** a la EPS SANITAS S.A. que dentro del término de cuarenta y ochos (48) horas contadas a partir de la notificación de esta providencia, REALICE una valoración médica especializada presencial a la señora JOSEFINA GUTIERREZ DE LARGO, para que los médicos tratantes, bajo parámetros científicos, vinculados por las normas éticas y disciplinarias de la profesión, determinen de acuerdo a sus patologías la necesidad de suministro del servicio de cuidador domiciliario por 24 horas y en caso se ser ordenado proceda a la prestación del mismo”.

Debe manifestar la razón o circunstancia, porque no se ha realizado de forma efectiva la asignación de cuidador, conforme a historia clínica de fecha 02 de noviembre de 2023; además de la entrega inmediata y periódica de pañales para adulto, crema número 4 de uso tópico para sus laceraciones, ensure y todos aquellos para el tratamiento de su patología.

SEGUNDO: El Gerente y/o representante legal o quien haga sus veces, deberá en el tiempo otorgado por este despacho, garantizar de manera inmediata el servicio de cuidador, entrega de pañales, crema numero 4 de uso tópico, ensure y demás necesario para su patología, so pena de ser sancionado igualmente por desacato a resolución judicial (artículo 27 del Decreto 2591 de 1991).

TERCERO: Comunicar de la presente determinación de la manera más expedita a la parte incidentante, y al aquí accionado, mediante el correo institucional determinado, remítase copia del fallo de Tutela para mayor ilustración del gerente y/o representante legal o quien haga sus veces, de la EPS-S SANITAS.

CUARTO: La respuesta deberá enviarse al correo del Juzgado j01prmpalmacaravita@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Yaneth Sanchez Castillo
YANETH SANCHEZ CASTILLO
JUEZ